SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 5382

50S2020EE13897
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 3 de septiembre de 2020

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

Carrera 10 No. 10-37 Piso 2o. CHIA
Chía, Cundinamarca

REF : **PROCESO EJECUTIVO DE EMBARGO EN BIEN INMUEBLE No 2020-0016**

DE: **NELSON LISANDRO DUARTE HERRERA CC. 79799081**

CONTRA: **HEYMY ADRIANA OTÁLORA JIMÉNEZ CC. 52764697**

SU OFICIO No . 0279
DE FECHA 05/02/2020

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2020-27459 del que anexo copia.

Cordialmente,

EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	2020-27459
Folios	1
ELABORÓ:	Jennifer Samanta Herrera Guevara

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 7112456281 BOGOTA D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1
Impresa el 10 de Agosto de 2020 a las 09:39:27 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 279 del 05-02-2020 de JUZAGDO 1 CIVIL MUNICPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-27459 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-40614734

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE/OR USUARIO, SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ARTS. 21 Y 23 LEY 70/31 Y LEY 425 DE 1999)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CHIA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN. DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238
El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

Señora
Juez Primero (1°) Civil Municipal de Chía (Cundinamarca)
E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÒN CONTRA EL AUTO DEL 11/03/2021.

Demandante: Nelson Lisandro Duarte Herrera
Demandada: Heymy Adriana Otálora Jiménez
Radicado: 202000016

MARTIN ADOLFO FIGUEROA PARRA mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 79.473.632 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 303.844 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Señor **NELSON LISANDRO DUARTE HERRERA**, ciudadano colombiano mayor de edad, vecino y residente del municipio de Chía (Cundinamarca), identificado con la cédula de Ciudadanía número 79.799.081 expedida en Bogotá D.C., quien a su vez actúa como representante legal de su hija adolescente **MARIANA DUARTE OTALORA**; dentro del término legal y oportuno procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÒN** contra el Auto de fecha 11 de marzo del 2021, notificado por Estado el dìa 12 de marzo del 2021, mediante el cual su despacho ordenó prestar caución a la parte demandante, fijando la misma en la suma de cinco millones de pesos ($5.000.000) m/cte; de la siguiente manera:

PETICIÒN

Solicito, señora Juez, revocar el Auto de fecha de fecha 11 de marzo del 2021, notificado por Estado el dìa 12 de marzo del 2021; mediante el cual se ordenó prestar caución a la parte demandante, fijando la misma en la suma de cinco millones de pesos ($5.000.000) m/cte., la cual puede ser real, bancaria, u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras; por considerar que es contrario a la ley, en atención a que la oficina de registro de instrumentos públicos **NEGÒ** la inscripción de la medida cautelar solicitada, devolviendo sin registrar lo ordenado desde su despacho.

SUSTENTACIÒN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. Ante su Despacho se instauró proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 202000016, siendo demandante el señor **NELSON LISANDRO DUARTE HERRERA,** quien a su vez actúa como representante legal de su hija adolescente **MARIANA DUARTE OTALORA;** en contra de la señora **HEYMY ADRIANA OTÁLORA JIMÉNEZ**.
2. Se solicita a su despacho constituir medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 50S-40614734, de propiedad de la señora **HEYMY ADRIANA OTÁLORA JIMÉNEZ.**
3. Se efectuó el trámite correspondiente ante la oficina de instrumentos públicos de la zona sur en la ciudad de Bogotà D.C. respecto al registro de la medida cautelar del inmueble con folio de matrícula No. 50S-40614734, de propiedad de la señora **HEYMY ADRIANA OTÁLORA JIMÉNEZ.**
4. La parte demandada**,** solicitó fijar CAUCIÒN a la parte demandante hasta por el 10 % del valor de la ejecución, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G.P.
5. El dìa 10 de agosto del 2020, la oficina de registro de Instrumentos públicos de la zona sur en la ciudad de Bogotà D.C., **NEGÒ** la inscripción de la medida cautelar proferida desde su despacho, **DEVOLVIENDO** la misma a su lugar de origen, puesto que, sobre el bien inmueble objeto de EMBARGO, se encuentra vigente PATRIMONIO DE FAMILIA.
6. Es de reiterar, que el artículo 599 del Código General del Proceso señala en el inciso quinto a renglón seguido: "*Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada*…"; y en este caso, **NO EXISTE** medida cautelar **practicada y efectiva**, como se puede apreciar en la nota devolutiva expedida por la oficina de registro de Instrumentos públicos de la zona sur en la ciudad de Bogotà D.C; la cual pueda ser base para **decretar y fijar la caución**.
7. Por las anteriores razones, solicito a su despacho revocar el Auto de fecha de fecha 11 de marzo del 2021, notificado por Estado el dìa 12 de marzo del 2021; mediante el cual se ordenó prestar caución a la parte demandante, fijando la misma en la suma de cinco millones de pesos ($5.000.000) m/cte., la cual puede ser real, bancaria, u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras; procediendo a declararlo inaceptable y no admisible, puesto que mi prohijado además de lo anterior,

soporta la carga plena de la manutención de su hija adolescente **MARIANA DUARTE OTALORA**.

DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho los artículos 318 y 599 del Código General del Proceso, y demás normas pertinentes al caso.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente a su señoría, se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales

- Oficios dirigidos al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía (Cundinamarca), proferidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona sur en la ciudad de Bogotà D.C., de fecha 03 de septiembre del 2020.

COMPETENCIA

Es usted competente señora Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Atentamente;

MARTÍN ADOLFO FIGUEROA PARRA
C.C. No. 79.473.632 de Bogotá
T.P. No. 303.844 del C. S. de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICIÒN CONTRA EL AUTO DEL 11/03/2021

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 16/03/2021 16:49
Para: Martin Figueroa <figueroaparra.abogado@gmail.com>

Buenas tardes

Acuso recibo

Cordialmente,

LUZ SANTANA
ESCRIBIENTE

Juzgado Primero Civil Municipal de Chía
Calle 10 No. 10-37 Piso 2
Tel: 8614032
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

AVISO LEGAL: *Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.*

De: Martin Figueroa <figueroaparra.abogado@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 15:54
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÒN CONTRA EL AUTO DEL 11/03/2021

Señores
Juzgado Primero Civil Municipal de Chìa (Cundinamarca)
E. S. D.

Referencia. Proceso ejecutivo de alimentos radicado 202000016

Mediante archivos adjuntos radico el RECURSO DE REPOSICIÒN y anexo pruebas, en contra del AUTO de fecha 11 de marzo del 2021.

Agradezco su atenciòn al respecto

Martìn Adolfo Figueroa Parra
C.C. No. 79.473.632 de Bogotá
T.P. No. 303.844 del C. S. de la J.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO POR ESTE MEDIO.

Libre de virus. www.avast.com